



RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 226 -2021-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 1 6 JUL. 2021

LA SUB DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Expediente N° 03350212 y el Informe Técnico N° 118-2021-GRJ/ORAF/ORH/BS de fecha 09 de julio de 2021, sobre el pago complementario de subsidio de licencia por enfermedad a favor de don Rodolfo Hipólito Untiveros Matos.

CONSIDERANDO:

Que, don Rodolfo Hipólito Untiveros Matos, trabajador contratado bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios "CAS" del régimen especial Decreto Legislativo 1057 del Gobierno Regional Junín, manifestando haber hecho uso de licencia por enfermedad por el período de sesenta y tres (63) días a partir del 26 de enero al 29 de marzo del 2021 en mérito a la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 196-2021-GRJ/ORAF/ORH. de fecha 28 de junio de 2021 y que fue subsidiado por EsSALUD por el monto de S/.1,892.00 soles, por el periodo de 43 días a partir del 15 de febrero al 29 de marzo del 2021 y amparado a la Ley N° 29849 solicita el reconocimiento y pago complementario de subsidio por licencia por enfermedad y para acreditar el derecho que le asiste presenta documentos sustentatorios;

Que, en el Art. 7° de la Constitución política del Estado, estipula que toda persona tiene Derecho a la protección de su salud y el artículo 23° reproduce esta previsión aplicándola al ámbito específico de las relaciones laborales;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 46° del Reglamento de pontrol de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, probado por Resolución Ejecutiva Regional N° 552- 2013-GRJ/PR, de fecha 22 de octubre de 2013, establece que la licencia por enfermedad será justificada con el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, otorgado por EsSALUD y los certificados médicos particulares sólo justifican dos días por cada 6 meses calendarios y tratándose de más días en el mismo periodo, deberán ser canjeados por el CITT de ESSALUD.

Que, en el numeral .6.2.4.1.1 de la Directiva de Gerencia General N° 015-gg-EsSALUD-2014 aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 1311-GG-EsSSALUD-2014, instituye que todo Certificado Médico posterior al vigésimo día de incapacidad acumulado en el año por el trabajador, y que cumpla con los requisitos respectivos; será validado procediéndose a emitir el respectivo Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo — CITT; .por lo tanto los primeros 20 días de descanso médico es de responsabilidad del empleador, en mérito a la Resolución de Gerencia General N° 1311-GG-ESSALUD-2014.

Que, el derecho al subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad, para tal efecto se acumulan los primeros 20 días de incapacidad remunerados







por la entidad empleadora durante cada año calendario, del 1° de enero al 31 de diciembre.

Que, el artículo 14° del Decreto Supremo Nº 009-97-SA. Reglamento de la Ley 26790 indica que, las prestaciones económicas comprenden los subsidios por incapacidad temporal, maternidad, lactancia y las prestaciones por sepelio, añadiendo que ESSALUD establece la normatividad complementaria que contemple las diferentes circunstancias en el otorgamiento de las prestaciones económicas;

Que, en el inciso a) numeral 12.1 artículo 12º del Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, instituye que el personal contratado bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, se suspende la obligación de prestación de servicios con contraprestación del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en los supuestos regulados en el régimen contributivo de EsSALUD y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso g) del artículo 6° de la Ley 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga al trabajador derechos laborales a las "Licencias con goce de haber por enfermedad, maternidad, paternidad y otras licencia a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales" donde se colige que también corresponde a los trabajadores contratados bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios CAS, otorgar licencia por motivos de enfermedad;

Que, en el literal k del artículo 6° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales se encuentra establecido que la contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra EsSALUD tiene como base máxima el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado. Cuando el trabajador se encuentre percibiendo subsidios como consecuencia de descanso médico o licencia pre y post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo de EsSALUD referido en el párrafo anterior, debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica que otorga EsSALUD (con el límite indicado) y la remuneración mensual del trabajador;

Que, para los trabajadores "CAS" la base del cálculo será su contraprestación mensual percibida, sin que el subsidio calculado en ningún caso exceda la base imponible máxima (BIM), establecida en el art. 6, literal k) del Decreto Legislativo N° 1057 modificado por la Ley N° 29849, es decir el 30 % de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado;

Que, con la documentación sustentatoria que adjunta el administrado a su petitorio, está demostrando que su remuneración mensual difiere del subsidio por enfermedad otorgado por EsSALUD; hecho que se desprende de la boleta de remuneraciones y de la hoja de cálculo de subsidio por enfermedad; resultando procedente hacer el pago diferenciado entre la prestación económica de EsSALUD y la remuneración mensual del trabajador, consiguientemente resulta menester emitir el correspondiente acto administrativo de acuerdo al siguiente detalle;

REMUNERACION MENSUAL (30 días)	S/.	3,500.00	
REMUNERACION DIARIA	. S/.	116.34	
Remuneración por los 43 días de licencia	S/.	5,002.62	







Subsidió por enfermedad por 43 días EsSALUDS/. S/.1,892.00 soles.

Calculo del pago diferenciado entre la remuneración y el subsidio

Remuneración por 43 días		Subsidio EsSALUD 43 días 15 febrero al 29 de marzo 2021, conforme al CITT. Nro. A-,307-00012083-21 por enfermedad.	Total: diferencia entre la Remuneración y el Subsidio por EsSALUD.	
S/. 5,002.62	(-)	S/. 1,892.00	= S/. 3,110.60	

Estando a lo informado y contando con la visación correspondiente del Área de Bienestar Social del Gobierno Regional Junín, y;

En uso de las facultades y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 304-GRJ/CR, de fecha 23 de marzo del 2019, el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0068-2015-GR-JUNIN/PR, de fecha 07 de Julio de 2015 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 019-2021-GRJ/GR, de fecha 01 de febrero de 2021 y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ES PROCEDENTE OTORGAR, el pago diferenciado entre la prestación económica de EsSALUD y la remuneración mensual que asciende a S/. 3,110.60 Soles por 43 días a partir del 15 de febrero al 29 de marzo de 2021, a favor de don RODOLFO HIPOLITO UNTIVEROS MATOS, trabajador contratado bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios "CAS" del régimen especial Decreto Legislativo N° 1057 del Gobierno Regional Junín, el mismo que será reconocido de acuerdo a la meta y especifica siguiente:

Meta

0040

Específica de gasto

: 2.3.2.8.1.1.

Fte. Fto.

R.O.

Monto total a pagar

: S/. 3,110.60 soles

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, al file y al interesado.

REGISTRASE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

NELV/SDORH Ifp/a.s.



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

P1 JUL 2021

Mg. César F. Bonilla Pacheco SECRETARIO GENERAL